



DECRETO DE ALCALDIA N° 814 /2021

ZAPALLAR, 15 de Abril de 2021

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso de fecha 5 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a l. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educaciones de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Decreto de alcaldía N° 302/2021 de fecha 3 de febrero de 2021, que aprueba cuadro de subrogancia cargo de Alcalde.

CONSIDERANDO:

1. Las disposiciones del código del Trabajo, especialmente lo indicado en su artículo 41.
2. La Ley N° 19.464 que Establece Normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica
3. La Ley N° 21.109 que Establece un Estatuto de los funcionarios de la Educación Pública.
4. La necesidad del Servicio de otorgar una asignación especial de movilización a los asistentes de la educación dependientes de establecimientos educacionales de la Municipalidad de Zapallar, con el fin de solventar los gastos en que se incurre por el traslado hacia y desde el lugar de trabajo
5. Las demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el siguiente **REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DE MOVILIZACION A LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** según el texto que se transcribe a continuación:



**REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DE MOVILIZACIÓN A LOS ASISTENTES
DE LA EDUCACIÓN DE LA COMUNA DE ZAPALLAR**

Artículo 1°: El presente reglamento tiene por objeto fijar las directrices en virtud de las cuales se otorgará el beneficio económico consistente en una asignación de movilización a los Asistentes de la Educación o Personal no Docente.

Artículo 2°: Que, el Personal no Docente o asistentes de la educación, se rigen por las normas del Código del Trabajo, y especialmente por la Ley N° 19.464, que Establece Normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica. En este sentido, el artículo 4° de la Ley N° 19.464 dispone que *“El personal de asistentes de la educación de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas, no obstante regirse por el Código del Trabajo, estará afecto en cuanto a permisos y licencias médicas, a las normas establecidas en la ley N° 18.883 y sus remuneraciones se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público, siendo dicho reajuste de cargo de su entidad empleadora”*. Que, por otro lado, el artículo 41 del Código del Trabajo dispone expresamente que no constituye remuneración *“las asignaciones de movilización”*.

Artículo 3°: Con fecha 2 de octubre de 2018, se publicó la Ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los funcionarios de la Educación Pública, el cual es aplicable, según su artículo 1° a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, así como también al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980 (determinados establecimientos de educación técnico profesional). Esta ley cambia la modalidad jurídica por la cual se rigen los asistentes de la educación, ya que desde ahora las relaciones laborales entre los servicios locales y los asistentes de la educación de su dependencia se regirán por las disposiciones de esa ley y, para estos efectos, serán considerados como funcionarios públicos y en lo no regulado expresamente por esa ley se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código del Trabajo.

Artículo 4°: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, la Ley N° 21.109 rige solo para las relaciones entre los Servicios Locales de Educación Pública creados en virtud de la Ley N° 21.040 y los Asistentes de la educación que trabajen para alguno de esos servicios, no así para los asistentes de la educación o personal no docente que se desempeñen en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúe prestando el servicio educacional, como es el caso de la Municipalidad de Zapallar, quien siguen rigiéndose en base al artículo 4° de la Ley N° 19.464, y por la disposición cuarta transitorias de la Ley N° 21.109, que hace aplicables los artículos 5° 6°, 7°, 8°, 9°, 13°, 14°, 39°, 41°, 42°, 50°, y 52° (numerales 2 y 3), de esa misma ley, así como además la disposición séptima transitoria.

Artículo 5°: En este orden de idea la asignación de movilización, al no constituir remuneración, se regula expresamente por lo dispuesto en el código del trabajo y específicamente por los contratos de trabajo, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento. Lo anterior es



reafirmado por la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo, la que ha expresado en dictámenes 592/34 del 26 de febrero de 2020 y 1650/58 del 15 de marzo de 1988, que *“conforme la doctrina reiterada y uniforme de este servicio, la asignación de movilización no debe ser considerada como remuneración, toda vez que, por expreso mandato del legislador, dicho estipendio no reviste tal carácter, en la medida que su monto sea razonable y prudente, conforme al único fin que persigue, cual es solventar los gastos de traslado hacia y desde el lugar de trabajo”*.

Artículo 6°. Establézcase una asignación de movilización a los Asistentes de la Educación que presten funciones en establecimientos educacionales dependientes de la Ilustre Municipalidad de Zapallar el que ascenderá a un monto máximo de \$100.000 pesos, conforme a lo indicado en el artículo octavo del Presente Reglamento. Esta asignación tiene por objeto restituir al trabajador los gastos en que deba incurrir con ocasión de trabajo, determinado por los siguientes factores:

- a. **Dificultades propias del emplazamiento de los Establecimientos Educacionales de la Comuna de Zapallar**, referidas a la distancia de centros urbanos, transporte público precario, y con baja frecuencia hacia y desde los establecimientos educacionales, lo que conlleva la dificultad adicional que deviene de las dificultades de conectividad y de cercanía con centros urbanos que cuenten con instituciones que desarrollen programas de formación docente, evitando con ello la rotación docente de funcionarios, que incide directamente en el funcionamiento de los establecimientos educacionales.
- b. **Recorrido que se debe realizar para llegar al establecimiento.**
Este factor determina el monto máximo y mínimo a pagar por concepto de asignación de movilización, considerando la distancia desde el domicilio del asistente de la educación, hasta el establecimiento en el que debe realizar sus funciones.

Artículo 8°: Los Asistentes de la Educación percibirán mensualmente, mientras se estén desarrollando trabajos presenciales en el establecimiento que le corresponde, una asignación de movilización, de acuerdo a los siguientes valores dados por la distancia que deben recorrer entre el domicilio y el establecimiento en que desempeñen sus funciones.

| FACTOR | MONTO \$ | MOTIVO | MEDIO DE VERIFICACIÓN |
|--|-------------|-------------|--|
| Recorrido que se debe realizar desde el domicilio al establecimiento | 20.000 | 5 a 10 Km. | Contrato con indicación de establecimiento donde se desempeña y su domicilio |
| | 33.300 | 11 – 20 km | Contrato con indicación de establecimiento donde se desempeña y su domicilio |
| | 40.000 | 21 – 30 km. | Contrato con indicación de establecimiento donde se desempeña y su domicilio |
| | 47.000 | 30 – 60 km. | Contrato con indicación de establecimiento donde se desempeña y su domicilio |



| | | | |
|--|---------|--------------|--|
| | 100.000 | 61 – 150 km. | Contrato con indicación de establecimiento donde se desempeña y su domicilio |
|--|---------|--------------|--|

Artículo 9°: El pago de la asignación de movilización indicada en el presente reglamento, se hará desde la fecha del acto administrativo que lo apruebe.

2. PUBLIQUESE el presente Decreto, en la página de transparencia municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.,



Gerardo Antonio Molina Daine
★ **Secretario Municipal**



Gustavo Alessandri Bascuñan
★ **Alcalde**

DISTRIBUCION:

- 1- Depto. Educación.
 - 2.- Oficina de Transparencia.
 3. Archivo: Secretaría Municipal.
- CTA / SEC / JUR / DAEM

